**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ.**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema

ESPAMMFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos... - 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir";

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: " El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales";

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior: "f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, refiriéndose a las funciones del Sistema de Educación Superior prescribe: "a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y

ESPAMMFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

pertinencia (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 18, señala que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta ley y los estatutos de cada institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: "Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública";

Que, el artículo 600 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que: "Los incentivos son mecanismos o instrumentos de motivación orientados a generar cambios en el comportamiento de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para el cumplimiento de sus fines. En el marco de este Código, los incentivos se clasificarán en: financieros, administrativos y tributarios"; y,

Que, el numeral 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en

ESPAMMFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FELIX LOPEZ
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

beneficio directo de la colectividad".

Que, la RHCP-SO-01-2021-Nº 016 (27 enero-2021) "Articulo 2.- aprueba la conformación del Comité de Propiedad Intelectual, con la integración de un delegado por carrera, con la finalidad de institucionalizar la producción y registro de propiedad industrial y obtenciones vegetales; prototipos y diseños, incluidos software; producto de la investigación científica y tecnológica de la Escuela Superior Politécnica de Manabí Manuel Félix López".

Que, por los considerandos expuestos y analizados, el Honorable Consejo Politécnico como autoridad máxima de la ESPAM MFL, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto institucional.

Resuelve aprobar el:

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ.**

## CAPÍTULO I

## ÁMBITO Y DEFINICIONES

**Art. 1.-** El presente Reglamento norma la conformación, funciones, procedimientos y procesos del Comité de Propiedad Intelectual (CPI), que regularán la producción de los integrantes de la comunidad politécnica que cumpliendo con los objetivos institucionales alcancen creaciones intelectuales de innovación, a través de registros de derechos de autor, propiedad industrial, obtenciones vegetales; servicios y/o productos que conlleven a la propiedad intelectual dentro de la relación laboral y académica.

- Los derechos de autor, protegen la creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida (exteriorizada).
- La propiedad industrial, protege la invención de productos o procedimientos. Del mismo modo, los signos para distinguir productos o servicios en el mercado, susceptibles de representación gráfica.
- Las obtenciones vegetales, protegen todos los géneros y especies vegetales.

Este Reglamento se aplicará también a los agentes externos (Instituciones públicas y privadas, comunidades, asociaciones, personas naturales) que mediante convenios o cartas de compromiso trabajen con la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" (ESPAM MFL), lo que se establecerá en dichos instrumentos.

## CAPÍTULO II

## ESTRUCTURA ORGÁNICA-FUNCIONAL

**Art.2.-** Para el ejercicio de su actividad el CPI establece la participación transversal de tres instancias, de carácter ejecutivo para la toma de decisiones de alto nivel sobre políticas y estrategias institucionales; de asesoría como aquellos que brindan información a la parte

ESPAMMFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

operativa, es decir, al comité que ejecuta las actividades. Estas instancias están conformadas por:

**a) Nivel ejecutivo:**

- Rector/a
- Vicerrector/a Académico/a e Investigación
- Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar
- Directores de Carrera
- Coordinador/a General de Investigación

**b) Nivel asesor:**

- Director/a de Posgrado y Educación Continua
- Coordinador/a General de Vinculación
- Coordinador/a de la Ciudad de Investigación, Innovación y Desarrollo Agropecuario (CIIDEA)
- Jefe/a de Emprendimiento
- Jefe/a de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional (UCNeI)
- Coordinadores de los Grupos de Investigación (GI)
- Coordinador/a Técnico de las Unidades de Docencia, Investigación y Vinculación (UDIV).

**c) Nivel operativo - CPI:**

- Un/a delegado/a de cada carrera
- Un/a delegado/a de la CGI

## CAPÍTULO III

## FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Art. 3.-** El Vicerrectorado Académico e Investigación (VAI), a través de la Coordinación General de Investigación (CGI) y el CPI se encargará de impulsar, controlar y gestionar la producción de creaciones intelectuales.

**Art. 4.-** El CPI estará integrado por un/a docente con contrato o nombramiento a tiempo completo designado por cada Dirección de carrera.

**Art. 5.-** Para ser seleccionados como integrantes del CPI deberán haber registrado obras relevantes o publicado artículos científicos en revistas indizadas dentro de diferentes bases de datos.

**Art. 6.-** Los integrantes del CPI durarán al menos dos años en sus funciones con la posibilidad de renovación por un año más, para dar sostenibilidad a la gestión de producción y registro de productos y/o servicios de propiedad intelectual de la ESPAM MFL.

**Art. 7.-** El presidente del CPI será elegido de entre los vocales, el cual se encargará de presidir las sesiones y motivar el cumplimiento de la planificación estratégica. El período



DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

de su designación será similar a lo establecido en el Art. 6 de este reglamento.

**Art. 8.-** Actuará como secretario/a del CPI un asistente administrativo designado por la CGI, quien tendrá derecho a voz, pero no voto.

**Art. 9.-** Sesiones del CPI:

a) Cada uno de los vocales tendrá asignada tres horas semanales, de acuerdo a requerimiento específico, en horario unificado, para el cumplimiento de sus actividades.

b) Las sesiones del CPI se efectuarán una vez al mes de manera ordinaria de manera extraordinaria de acuerdo con las necesidades del CPI, previa convocatoria de su presidente.

c) Los miembros del CPI intervendrán con derecho a voz y voto en todas las sesiones de trabajo.

d) Al inicio de la sesión se constatará la asistencia que se consignará en la respectiva acta. La sesión se establecerá con los integrantes del CPI presentes.

e) Todos los acuerdos se elevarán a votación, en caso de existir empate en las votaciones, el presidente del CPI tendrá voto dirimente.

f) El CPI, mantendrá absoluta reserva sobre la información y procedimiento en los proyectos institucionales de las funciones sustantivas, que sean susceptibles del registro de propiedad intelectual.

**Art. 10.-** Serán atribuciones del CPI, las siguientes:

a) Elaborar las normas y criterios de funcionamiento del CPI y ponerlas a consideración de la Comisión de Investigación (CI);

b) Establecer y difundir las directrices generales del CPI;

c) Proponer a la CI el plan estratégico del CPI en correspondencia con el Plan Estratégico de Carrera (PEC) y Plan Operativo Anual (POA) y Plan de acción para el aseguramiento de calidad de la función sustantiva de investigación;

d) Supervisar periódicamente las propuestas de creaciones intelectuales, revocarlas si fuera necesario;

e) Asesorar a los docentes-investigadores de la ESPAM MFL en la identificación de productos y/o servicios de propiedad intelectual, a partir de los resultados de sus investigaciones;

f) Proponer la contratación de asesores externos especialistas que se requieran para el proceso de seguimiento y registro de propiedad intelectual;

g) Validar los informes técnicos pertinentes a la generación, solicitud y registro de productos y/o servicios de propiedad intelectual con filiación ESPAM MFL;

h) Gestionar el pago de costos de solicitud y mantenimiento de registro de propiedad intelectual.

i) Coordinar con la UCN la gestión de convenios de colaboración en materia de propiedad intelectual con otras universidades e instituciones; y,

ESPAMMFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

j) Proveer al informante de calidad institucional las evidencias y demás fuentes de información que se deben reportar a los organismos de control y de evaluación externa de la Instituciones de Educación Superior (IES).

**Art. 11.-** Las funciones de la secretaría del CPI son:

a) Elaborar el orden del día para las sesiones de trabajo, a pedido del presidente del CPI;

b) Convocar a los integrantes del CPI a sesiones ordinarias o extraordinarias, por disposición del presidente;

c) Elaborar las actas de las sesiones del comité y suscribirlas conjuntamente con el presidente, una vez aprobadas;

d) Tener bajo su custodia y responsabilidad la documentación relativa al CPI;

e) Notificar y verificar el cumplimiento de los acuerdos del CPI; y,

f) Las demás que le asigne el presidente del CPI.

## CAPITULO IV

## ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD INTELECTUAL (UPI)

**Art. 12.-** Se conformará una UPI por cada carrera de la ESPAM MFL, las cuales tendrán una función operativa dentro del CPI en coordinación transversal con los delegados del Nivel asesor. La UPI estará conformada por:

a) Un Coordinador/a de UPI el mismo que será vocal del CPI; empleará la carga horaria asignada según el literal a) del Art. 9 de este reglamento; y,

b) Los docentes de carrera con carga horaria para actividades de investigación, según la tabla 6 del Instructivo para la Elaboración del Distributivo de Trabajo Docente, vigente.

**Art. 13.-** Son atribuciones del coordinador de las UPI, las siguientes:

a) Promover al interior de la carrera la cultura de producción y registro de la propiedad intelectual;

b) Coordinar con el director de carrera el cumplimiento de metas de propiedad intelectual establecidos en el PEC y POA de carrera;

c) Asesorar a los docentes-investigadores de la carrera en la elaboración de la solicitud de registros de propiedad intelectual;

d) Presentar al CPI las solicitudes de registros de su carrera, concernientes a derechos de autor, propiedad industrial, obtenciones vegetales, servicios y/o productos que conlleven a la propiedad intelectual;

e) Informar en las sesiones mensuales de docentes de su carrera los resultados de la gestión de la propiedad intelectual.

f) Recibir las solicitudes de registros concernientes a derechos de autor, propiedad industrial, obtenciones vegetales, servicios y/o productos que conlleven a la propiedad intelectual de las diferentes unidades académicas;

ESPAMMFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FELIX LOPEZ
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

g) Evaluar las solicitudes de registros, mediante sesiones de trabajo con los involucrados en el plazo de 30 días hábiles desde la recepción de la solicitud; y,

h) Emitir informe de viabilidad en un plazo máximo de 45 días hábiles desde la recepción de la solicitud, la cual contemplará los requerimientos para el registro.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA. -** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web.

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento de Propiedad Intelectual de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, fue conocido y aprobado en primera instancia mediante Resolución RHCP-SO-05-2021-N° 017 de fecha 31 de mayo de 2021 en la Quinta Sesión Ordinaria; y, aprobado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-05-2021-001 de fecha 16 de junio de 2021 en la Quinta Sesión Extraordinaria por el Pleno del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Ab. Julio César Ormaza Suárez
**SECRETARIO GENERAL (E)**

ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL